

RESOLUCIÓN No. 01284

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN (PRR) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016, los Decretos Nos. 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 02552 del 12 de diciembre de 2016, identificado con radicado 2016EE220586 del 12 de diciembre de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al señor DARÍO CASTIBLANCO CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.210.124, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 18 I No. 81-63 Sur con Chip Catastral AAA0026YNFZ de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y presunto sujeto activo identificado de la afectación ambiental del predio descrito, para que en el término improrrogable de seis (06) meses contados a partir de su comunicación, presentara un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA, para ser ejecutado en los predios ya mencionados, de acuerdo a los términos de referencia que se anexaron al acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo tercero de la Resolución 1197 de 2004.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente el 8 de mayo de 2018, al señor Darío Castiblanco Coronado, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.210.124.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones, realizó visita técnica de control ambiental el 4 de abril de 2018, al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de los predios identificados con chips catastrales AAA0026YNFZ y AAA0026YNHK y ubicados en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar dentro del Distrito Capital de Bogotá, como resultado de la cual, emitió el Concepto Técnico No. 07793 del 27 de junio de 2018, identificado con radicado No. 2018IE148922 del 27 de junio de 2018.

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 01284

Que mediante radicado No. **2018ER251548 del 26 de octubre de 2018**, el señor Darío Castiblanco Coronado, identificado con cédula de ciudadanía número 11.210.124, mediante apoderada identificada como la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS, NIT. 900.970.140-9, presentó para evaluación el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental -PMRRA-, a ser ejecutado en el predio ubicado en la Carrera. 18 I No. 81-63 Sur con Chip Catastral AAA0026YNFZ.

Que en dicho escrito la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS aportó el recibo de pago No.4251341, por el valor de CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 5.072.481), por concepto de servicio de evaluación de un PMRRA.

Que mediante radicado No. 2019ER39463 del 15 de febrero de 2019, el señor DARÍO CASTIBLANCO CORONADO identificado con Cédula de Ciudadanía No.11.210.124 presentó derecho de petición solicitando información sobre la evaluación y seguimiento al PMRRA en estudio para el predio donde funcionaba la CANTERA LA JOYA.

Que mediante radicado No. **2019EE48509 del 27 de febrero de 2019**, se dio respuesta al derecho de petición informando el estado del trámite y solicitando aportar a esta entidad la siguiente documentación: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS, identificada con NIT 900.970.140, Certificado de Tradición y Libertad actual del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S1002765 con Chip Catastral AAA0026YNFZ, de la UPZ El Tesoro de la localidad Ciudad Bolívar, relacionado con las solicitudes de radicados con los Nos. 2018ER251548 y 2019ER39463 y poder debidamente otorgado, en virtud del cual el propietario del mencionado predio concede facultades para efectuar el trámite solicitado, así como para asumir las responsabilidades declaradas mediante carta que obra en anexo E del referido PMRRA (Fol. 181 del radicado No 2018ER251548 del 26 de octubre de 2018).

Que mediante radicado No. **2019ER74918 del 03 de abril de 2019**, la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS, radicó los siguientes documentos: **1.** Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad JPG CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT.900.970.140-9 que acredita que JUAN PABLO GAONA es el representante legal de la sociedad. **2.** Poder otorgado por Darío Castiblanco Coronado a la sociedad JPG CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S, para realizar el trámite del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA presentado con radicado SDA No. 2018ER251548 del 26 de octubre de 2018 y **3.** Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S1002765.

RESOLUCIÓN No. 01284

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 01833 del 11 de junio de 2019**, inició el trámite administrativo ambiental para la Evaluación del PRR, a ejecutarse en los Predios de la Cantera La Joya, identificados con chips catastral Chip AAA0026YNFZ ubicado en la carrera 181 No. 81-63 Sur y Chip Catastral AAA0026YNHK ubicado en Carrera 18M No. 81-40 Sur en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C., presentado por la sociedad comercial JPG Consultores y Constructores SAS, identificada con NIT. 900.970.140-9 representada legalmente por el señor Juan Pablo Gaona, a quien el propietario Darío Castiblanco Coronado, identificado con cédula de ciudadanía No.11.210.124, le otorgó poder para actuar en el trámite.

Que el **Auto No. 01833 del 11 de junio de 2019**, fue notificado personalmente el 05 de agosto de 2019 al señor Juan Pablo Gaona Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.11.186.443 en calidad de representante legal de la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con el NIT 900.970.140.

Que mediante Radicado No. **2019ER151106 del 05 de julio de 2019**, el apoderado del señor Darío Castiblanco Coronado, remite la información solicitada en el Auto No.1833 del 11 de junio de 2019, incluyendo el certificado de tradición y libertad del predio objeto de estudio, identificado con CHIP AAA0026YNFZ, cuya anotación No.18, del 06 de junio de 2019 registra la venta del predio realizada por el señor DARIO CASTIBLANCO CORONADO a favor de la sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 900.313.061-8, siendo esta última la propietaria del predio.

Que igualmente el escrito radicado No. **2019ER151106 del 05 de julio de 2019** trae adjunto poder especial otorgado por la sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT.900.313.061-8, a favor de la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS identificada con NIT.900.970.140-9, para que a su nombre realice los trámites, la gestión, reclame documentos y se notifique del Auto 01833 del 11 de junio de 2019, dentro del trámite de evaluación de un Plan de Restauración y Recuperación.

Que mediante radicado No. **2019ER211179 del 11 de septiembre 2019**, la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS, remitió un documento denominado alcance técnico del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental del predio en estudio, el cual inicialmente se radicó con el documento 2018ER251548 del 26 de octubre de 2018.

Que mediante radicado No. **2019ER241712 del 15 de octubre de 2019**, la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS, actuando como apoderada de la Sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S., allegó documento denominado "Alcance técnico del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental" radicado No. **2019ER211179**.

RESOLUCIÓN No. 01284

Que mediante **Concepto Técnico No. 12801 del 29 de octubre del 2019**, identificado con radicado 2019IE253255 del 29 de octubre de 2019, se evaluaron los documentos técnicos aportados por el peticionario, identificados con los números 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019 y 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019. Que el **Concepto Técnico No. 12801 del 29 de octubre de 2019** fue acogido mediante **Auto No. 05302 del 23 de diciembre de 2019**, identificado con radicado **2019EE299581** en virtud del cual se requirió a la sociedad **JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días allegara la información señalada en el mencionado concepto técnico.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de enero de 2020, al señor Juan Pablo Gaona Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. y como apoderado de la sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S.

Que mediante radicado No. **2020ER11776 del 21 de enero de 2020**, el representante legal de la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S, en calidad de apoderada de la Sociedad IS Constructora SAS, remite la información solicitada en el **Auto No. 05302 del 23 de diciembre de 2019**, en relación a los requerimientos para la aprobación del PRR.

Que mediante radicado No. **2020ER83108 del 15 de mayo de 2020**, la sociedad JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., remite el cronograma de actividades ajustado para la ejecución del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante **Concepto Técnico 08112 del 11 de agosto de 2020** identificado con radicado No. **2020IE134772** del 11 de agosto de 2020, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó los documentos presentados mediante radicado No. **2020ER83108** del 15 de mayo de 2020 en atención a los requerimientos efectuados en el **Auto No. 05320 del 23 de diciembre de 2019**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de la visita técnica de evaluación realizada el día 11 de julio de 2019 al predio ubicado en la Carrera 18 I No. 81-63 Sur con Chip Catastral AAA0026YNFZ de la localidad de ciudad Bolívar de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **IS CONSTRUCTORA S.A.S.** y de realizar un análisis de la información remitida bajo los radicados Nos. 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019 y 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019, por el apoderado de la sociedad IS CONSTRUCTORA SAS, como parte del trámite de solicitud de aprobación del Plan de Restauración y Recuperación PRR, emitió el **Concepto Técnico No. 12801 del 29 de octubre del 2019**, identificado con radicado No. 2019IE253255 del 29 de octubre de 2019, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01284

“(…)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. *El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del predio identificado con chip catastral AAA0026YNFZ de IS Constructora S.A.S, anteriormente Predios Darío Castiblanco Coronado y Otros – Cantera La Joya se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de diciembre(sic) de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).*

5.2. *En el Predio IS Constructora SAS, anteriormente predios Darío Castiblanco Coronado y otros - Cantera La Joya, la actividad de extracción de materiales de construcción se desarrolló sin título, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera; no obstante, en la visita técnica de evaluación realizada el día 11 de julio de 2019, no se evidenciaron actividades de extracción, beneficio o transformación de minerales.*

5.3 *De acuerdo con la evaluación del expediente SDA-06-2016-1491 y los documentos con radicados 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019 y 2019ER241712 del 15 octubre de 2019, en solicitud de la aprobación del Plan de Restauración y Recuperación PRR del Predio IS Constructora SAS, anteriormente predios Darío Castiblanco Coronado y otros - Cantera La Joya, presentados por el representante legal de JPG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el siguiente concepto técnico:*

5.3.1 *NO SE APRUEBA TÉCNICAMENTE EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN PRR del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio IS Constructora S.A.S, anteriormente Predios Darío Castiblanco Coronado y Otros – Cantera La Joya identificados con chips catastrales AAA0026YNFZ y ubicados en la Carrera 18l No. 81-63 Sur (Dirección oficial – Principal) en la UPS 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, en razón que no cumple con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaria Distrital de Ambiente.*

5.3.2. *Los responsables de la presentación del Plan de Restauración y Recuperación PRR del predio IS Constructora SAS, anteriormente predios Darío Castiblanco Coronado y otros - Cantera La Joya, deberán entregar a esta Secretaría en un plazo máximo de treinta (30) días la información que se describe a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01284

5.3.2.1. Definición y caracterización de las áreas de influencia. Componente geosférico: Suelos: No se presenta la caracterización de los suelos, en este sentido debe presentarse la caracterización de suelos tanto regional como localmente en el área de estudio.

5.3.2.2. Estudios Básicos: Geología Local: No se considera suficiente la información de geología estructural local. El levantamiento de discontinuidades del área del predio sólo incluye cuatro datos de diaclasas y uno de estratificación. Con el fin de disminuir la incertidumbre en la formulación del modelo geológico geotécnico, se hace necesario presentar la totalidad de los datos de discontinuidades levantados en el área de estudio a partir de los cuales se definieron los centroides de discontinuidades. Dicha información debe presentarse referenciada y agrupada en las diferentes estaciones que se levantaron al interior del área de estudio.

5.3.2.3 Estudios Básicos: Geomorfología Local: En el análisis multitemporal presentado, no se usaron imágenes e insumos que representaran el área de estudio antes de ser afectada por la actividad extractiva. En este sentido, se hace necesario incluir en dicho análisis, pares o tripletas de fotografías aéreas en una escala adecuada, que describan el estado del predio antes de su intervención por actividades extractivas, en el marco de una temporalidad mayor a la ventana del tiempo en que se presentó. Es pertinente resaltar que el insumo fotográfico y su virtud de realizar análisis en tres dimensiones en un terreno, es considerado como una ventaja importante en relación a análisis con imágenes satelitales, especialmente en la identificación de afectaciones ambientales sobre los componentes morfodinámicos, morfológicos, de suelos y coberturas de la tierra y de drenaje superficial.

5.3.2.4. Estudios básicos: Hidrogeología: El análisis hidrogeológico local se realiza únicamente en unidades de roca que constituyen el subsuelo del área de estudio, el cual se referencia sobre un mapa escala 1:1.500.000, escala que no se considera pertinente para la escala del estudio. Se hace necesario hacer una caracterización de los materiales del suelo y subsuelos presentes en el área de estudio desde el punto de vista hidrogeológico.

5.3.2.5. Modelo geológico – geotécnico: Este componente queda supeditado a la justificación del numeral.

5.3.2.2 Geología local, respecto al empleo de cuatro datos estructurales, se debe justificar si esta cantidad es representativa para el análisis de estabilidad del macizo rocoso.

5.3.2.6 Programa de revegetalización: La revegetalización se debe adelantar durante la ejecución del PRR y no en la fase de desarrollo urbanístico, tal como se plantea en el documento entregado. Se deben incluir las actividades de mantenimiento de las siembras, la cuales deben realizarse al

RESOLUCIÓN No. 01284

menos durante 2 años para garantizar la supervivencia de las plantas. En todo caso, se debe garantizar la supervivencia de al menos el 90% de los individuos plantados.

5.3.2.7 Programa de disposición de materiales: En el documento presentado no se plantea el manejo de los suelos orgánicos producto de las actividades de descapote, por lo cual se requiere que se elabore la ficha sobre el manejo de suelo, en donde incluya además su disposición final y/o reutilización de este.

5.3.2.8 Programa de gestión social y participación comunitaria: Se requiere que dentro del programa de sostenibilidad incluir actividades de socialización y de educación ambiental con las entidades educativas aledañas al área del proyecto. Dentro del programa de articulación interinstitucional se debe incluir a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, principal entidad pública con la que deberán coordinar las actividades a desarrollar.

5.3.2.9 Costos y presupuesto: Se requiere presentar un presupuesto de ejecución del Plan de Restauración y Recuperación, debidamente detallado tanto en el tiempo que requiere la implementación de las medidas, como de las actividades a desarrollar, todo lo anterior discriminado en función de los programas ambientales establecidos. Igualmente se requiere presentar para este numeral, una tabla que incluya el costo total de proyecto como resultado del global de las inversiones realizadas durante la ejecución de los programas ambientales propuestos.

5.3.2.10 Cronograma de actividades: Se requiere presentar un cronograma de actividades a ejecutar en la vigencia del instrumento ambiental, las cuales deben ser debidamente incluidas en los programas ambientales propuestos. Igualmente, los tiempos de ejecución de dichas actividades deben ser discriminados en meses o en semestres de acuerdo a los términos de referencia establecidos por esta Secretaría para la presentación del PRR. Finalmente se aclara que los informes de avance y cumplimiento de ejecución del instrumento ambiental que se alleguen a la Secretaría Distrital de Ambiente, son de una temporalidad semestral en el caso que cronograma de actividades propuesto sea mayor a un año en su ejecución.

5.4 Mediante documento con radicado 2018ER251548 – proceso 4254266 del 26 de octubre de 2018, el representante legal de JPG Consultores y Constructores S.A.S remitió el recibo de pago 4251341 del 25 de octubre de 2018 del Banco de Occidente por un valor de Cinco Millones Setenta y Dos mil Cuatrocientos Ochenta y Un pesos (\$5.072.481.00) Moneda Corriente, por concepto de servicio de evaluación del Plan de Restauración y Recuperación PRR del Predio IS Constructora S.A.S, anteriormente Predios Darío Castiblanco Coronado y Otros – Cantera La Joya identificados con chips catastrales AAA0026YNFZ.(...)

Que posteriormente, mediante **Concepto Técnico 08112 del 11 de agosto de 2020** identificado con radicado No. **2020IE134772 del 11 de agosto de 2020**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó los documentos presentados por el apoderado de la sociedad IS CONSTRUCTORA SAS, frente a los requerimientos efectuados en el Auto No. 05320 del 23 de diciembre de 2019, y determinó, estableció y conceptuó, lo siguiente

Página 7 de 23

RESOLUCIÓN No. 01284

(...)

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

4.1 El Predio IS CONSTRUCTORA SAS, ANTERIORMENTE PREDIOS DARIO CASTIBLANCO CORONADO Y OTROS – CANTERA LA JOYA identificado con chip catastral AAA0026YNFZ, se localiza en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá DC establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (numeral 2 del Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).

4.2 De acuerdo con la evaluación del expediente SDA-06-2016-1491, a la documentación presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente con radicados 2020ER11776 del 21 de enero de 2020 y 2020ER83108 del 15 de mayo de 2020, relacionados con los ajustes del Plan de Restauración y Recuperación del Predio IS CONSTRUCTORA SAS, anteriormente Predio Darío Castiblanco Coronado y otros – Cantera La Joya, requeridos en el Auto No. 05302 del 23 de diciembre de 2019 y a los componentes aprobados en el Concepto Técnico No. 12801 del 29 de octubre de 2019, donde se evaluaron los documentos con radicados 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019 y 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

4.2.1 APROBAR TECNICAMENTE EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR de la zona afectada por la antigua actividad extractiva de minería del Predio identificado con chip catastral AAA0026YNFZ de IS CONSTRUCTORA SAS, anteriormente Predio Darío Castiblanco Coronado y otros – Cantera La Joya, ubicado en la Carrera 18l No. 81-63 Sur, en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, ya que se ajusta con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

4.2.2 El área de influencia directa del Plan de Restauración y Recuperación - PRR, corresponde a 0,80 hectáreas, delimitadas por el siguiente polígono:

COORDENADAS		
MOJON	NORTE	ESTE
1	93299,202	92199,235
2	93278,233	92208,636
3	93277,271	92201,603
4	93212,235	92208,486
5	93188,019	92108,569
6	93252,799	92094,557

RESOLUCIÓN No. 01284

(...)

4.2.3 El Plan de Restauración y Recuperación – PRR aprobado técnicamente para el predio ubicado en la Carrera 18l No. 81-63 Sur, identificado con chip catastral AAA0026YNFZ, de la Localidad de Ciudad Bolívar, en jurisdicción del Distrito Capital, tendrá un tiempo de ejecución de 36 meses de acuerdo al cronograma presentado en el documento con radicado 2020ER83108 del 05 de mayo de 2020

4.2.4 Para la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR, el titular deberá dar cumplimiento a los programas y la respectiva ficha de manejo que se presenta en este concepto técnico y en la documentación relacionada en los radicados 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019 y 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019 aprobados en el Concepto Técnico No. 12801 del 29 de octubre de 2019, las cuales se detallan a continuación:

- Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización geotécnica.
- Programa de Manejo de Aguas
- Programa de empradización, revegetalización y control de erosión
- Programa Disposición de Materiales

Acciones programas de manejo para el PRR predio IS Constructora SAS

- 3.2.1. **Ficha. Programa de manejo de residuos sólidos orgánico e inorgánicos**
- 3.2.2. **Ficha. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales**
- 3.2.3. **Ficha. Programa de manejo de residuos especiales**
- 3.2.4. **Ficha. Programa de manejo de emisiones atmosféricas**
- 3.2.5. **Ficha. Programa de manejo de ruido**
- 3.2.6. **Ficha. Programa de minimización del impacto visual**
- 3.2.7. **Ficha. Programa de movilización de equipos y maquinaria**
- 3.2.8. **Ficha. Programa de señalización**
- 3.2.9. **Ficha. Programa de gestión social y participación comunitaria**
- 3.2.10 **Ficha. Programa de manejo de suelos orgánicos**

3.3. Plan de Contingencia

- 3.3.1. **Plan Estratégico**
- 3.3.2. **Plan Operativo**

3.4 Plan de seguimiento y monitoreo

- 3.4.1. **Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de la gestión integral de residuos.**
- 3.4.2. **Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico**
- 3.4.3. **Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas**
- 3.4.4. **Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisión de ruido**

RESOLUCIÓN No. 01284

- 3.4.5** *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de impacto visual por disposición de materiales, herramientas y maquinaria.*
- 3.4.6.** *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de gestión social*

4.2.5 Durante la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR, los responsables del proyecto deberán presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas y fichas de manejo, seguimiento y monitoreo aprobadas. (...)

Que posteriormente, mediante **Concepto Técnico 10043 del 17 de noviembre de 2020** identificado con radicado No. **2020IE204674 del 17 de noviembre de 2020**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, le dio alcance al Concepto Técnico No. 12801 del 29 de octubre de 2019 identificado con radicado 2019IE253255 - Proceso 4615214 y Concepto Técnico No. 08112 del 11 de agosto de 2020 identificado con radicado 2020IE134772 - Proceso 4837212, los cuales fueron emitidos para la evaluación del Plan de Restauración y Recuperación PRR del predio de propiedad de la sociedad IS Constructora SAS, anteriormente de propiedad del señor Darío Castiblanco Coronado, identificado con chip catastral AAA0026YNFZ, como parte del trámite de solicitud de aprobación del citado instrumento administrativo de manejo y control ambiental y en el mismo se conceptuó lo siguiente:

“(…)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1 *El Predio IS CONSTRUCTORA SAS, ANTERIORMENTE PREDIOS DARIO CASTIBLANCO CORONADO Y OTROS – CANTERA LA JOYA identificado con chip catastral AAA0026YNFZ, se localiza en el perímetro urbano de Bogotá D.C., en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá D.C. establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (numeral 2 del Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá D C.).*

5.2 *De acuerdo con la evaluación del expediente SDA-06-2016-1491, a la documentación presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente con radicados 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019, 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019, 2020ER11776 del 21 de enero de 2020 y 2020ER83108 del 15 de mayo de 2015, para la aprobación del Plan de Restauración y Recuperación del Predio IS CONSTRUCTORA SAS, anteriormente Predio Darío Castiblanco Coronado y otros – Cantera La Joya, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el siguiente concepto técnico:*

RESOLUCIÓN No. 01284

5.2.1 APROBAR TÉCNICAMENTE EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR de la zona afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del Predio identificado con chip catastral AAA0026YNFZ de IS CONSTRUCTORA SAS, anteriormente Predio Darío Castiblanco Coronado y otros – Cantera La Joya, ubicado en la Carrera 18l No. 81-63 Sur, en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, ya que se ajusta con la totalidad de los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

5.2.2 El área de influencia directa del Plan de Restauración y Recuperación - PRR, corresponde a 0,80 hectáreas, delimitadas por el siguiente polígono:

COORDENADAS		
MOJON	NORTE	ESTE
1	93299,202	92199,235
2	93278,233	92208,636
3	93277,271	92201,603
4	93212,235	92208,486
5	93188,019	92108,569
6	93252,799	92094,557

5.2.3. El Plan de Restauración y Recuperación – PRR aprobado técnicamente para el predio ubicado en la Carrera 18l No. 81-63 Sur, identificado con chip catastral AAA0026YNFZ, de la Localidad de Ciudad Bolívar, en jurisdicción del Distrito Capital, tendrá un tiempo de ejecución de 36 meses de acuerdo al cronograma presentado en el documento con radicado 2020ER83108 del 05 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 01284

Acciones programas de manejo para el PRR predio IS Constructora SAS

- 3.2.1. *Ficha. Programa de manejo de residuos sólidos orgánico e inorgánicos*
- 3.2.2. *Ficha. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales*
- 3.2.3. *Ficha. Programa de manejo de residuos especiales*
- 3.2.4. *Ficha. Programa de manejo de emisiones atmosféricas*
- 3.2.5. *Ficha. Programa de manejo de ruido*
- 3.2.6. *Ficha. Programa de minimización del impacto visual*
- 3.2.7. *Ficha. Programa de movilización de equipos y maquinaria*
- 3.2.8. *Ficha. Programa de señalización*
- 3.2.9. *Ficha. Programa de gestión social y participación comunitaria*
- 3.2.10. *Ficha. Programa de manejo de suelos orgánicos*

3.3. Plan de Contingencia

- 3.3.1. *Plan Estratégico*
- 3.3.2. *Plan Operativo*

3.4 Plan de seguimiento y monitoreo

- 3.4.1. *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de la gestión integral de residuos.*
- 3.4.2. *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico*
- 3.4.3. *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas*
- 3.4.4. *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisión de ruido*
- 3.4.5. *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de impacto visual por disposición de materiales, herramientas y maquinaria.*
- 3.4.6. *Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de gestión social*

5.2.5 Durante la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR, los responsables del proyecto deberán presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas y fichas de manejo, seguimiento y monitoreo aprobadas.(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

RESOLUCIÓN No. 01284

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación, los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgarán o negarán los correspondientes instrumentos ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece **ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

RESOLUCIÓN No. 01284

Mediante el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 se modificó el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y establece: **“ARTÍCULO 214. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.(...)”

Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, ejecutar las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 2001 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció como zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, veinticuatro (24) polígonos, dentro de los cuales, los primeros cuatro (4) están ubicados en Bogotá. Además, en el inciso 1 del artículo 3 de la citada resolución, señaló que las explotaciones mineras que se encuentren por fuera de las zonas compatibles a las que se ha hecho referencia, se aplicará el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental –PMRRA-, como el instrumento de manejo y control ambiental, que permita adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

Que si bien mediante los autos de fecha 16 y 19 de diciembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de la acción Popular 2001-90479, suspendió los efectos de la Resolución 2001 de 2016, posteriormente, en Audiencia de Verificación de cumplimiento del fallo del Río Bogotá, de fecha 26 de abril de 2017, se levantó la suspensión que pesaba sobre la Resolución 2001 de 2016 y como consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1499 publicada el 3 de agosto de 2018.

Que la Resolución No.1499 publicada el 3 de agosto de 2018, modificó parcialmente la Resolución 2001 de 2016, y en el artículo 11 se establece lo siguiente:

“(...)”

RESOLUCIÓN No. 01284

ART. 11. —Modificar el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

Artículo 16. Afectaciones ambientales en zonas no compatibles. *Las áreas afectadas por las actividades mineras en las que las autoridades ambientales o mineras no hayan identificado el responsable de las mismas podrán ser adquiridas mediante la declaración de utilidad pública por parte de la autoridad ambiental regional con la finalidad de ejecutar acciones de saneamiento ambiental cuya finalidad sea la restauración y recuperación de dichas áreas para habilitar áreas de recreación pasiva.*

Así mismo, aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución 2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.

Para optar por lo anterior, dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 con excepción de contar con título minero e instrumento ambiental.

El término de duración de estos planes de restauración y recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los planes de restauración y recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñen para gestionar las áreas de que trata el presente artículo. (...).”

Que, tal y como se advierte de la norma antes citada, el Plan de Restauración y Recuperación es un instrumento de manejo y control ambiental, que se establece por la autoridad ambiental, con el objetivo de realizar la recuperación de zonas afectadas con actividades mineras realizadas en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá y en los cuales haya sido imposible

RESOLUCIÓN No. 01284

para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

Tal condición normativa, supondría que la autoridad ambiental ha debido previamente y de ser necesario, adelantar el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, así como establecer los responsables. No obstante, en el caso que nos ocupa, fue el mismo propietario del predio afectado quien se hizo responsable de la ejecución de las obras de restauración y recuperación mediante la presentación del documento técnico para evaluación de esta Secretaría de Ambiente.

Que, el citado Plan de Restauración y Recuperación – PRR comprende estrategias, acciones, condiciones, obligaciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería, con el objetivo de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por las actividades extractivas, y adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería y su objetivo fundamental es viabilizar la incorporación de los predios afectados por la actividad extractiva a los usos urbanos previstos en el POT de Bogotá, mediante el diseño y ejecución de las obras y acciones de adecuación morfológica, de estabilización geotécnica, de restauración paisajística, ambiental y urbanística necesarias.

Que con el fin de corregir y mitigar las afectaciones generadas sobre los componentes suelo, aire, aguas, biótico, paisaje y comunidad, por la antigua actividad minera desarrollada en los predios de propiedad de la sociedad IS CONSTRUCTORA SAS a que hemos venido haciendo referencia, que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso postminería, se debe implementar un **Plan de Recuperación y Restauración PRR** de acuerdo con lo ordenado en la Resolución 2001 del 02 de agosto de 2016 artículo 16, modificado por el Artículo 11 de la Resolución 1499 de 2018, de conformidad con los términos de referencia para la elaboración del PMRRA.

Que analizado el caso del predio identificado con chip catastral No. AAA0026YNFZ, afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, este despacho encuentra que se cumplen los presupuestos jurídicos para implementar el **Plan de Recuperación y Restauración PRR** conforme lo establecido en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución No. 1499 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprendidos así:

1. Que, en el predio afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 68 El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas definidas como compatibles con actividades mineras en la Sabana de Bogotá, contenidas en el artículo quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de

RESOLUCIÓN No. 01284

recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística de conformidad con el artículo No. 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.

2. La actividad se realizó sin el amparo de título minero otorgado por la autoridad competente.
3. Que en la actualidad el área afectada no cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental que permita corregir y mitigar dichas afectaciones que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería.

Que habida consideración de las circunstancias de hecho y de derecho descritas con anterioridad, que han soportado las actuaciones administrativas llevadas en el expediente SDA-06-2016-1491 y en especial, teniendo presente que las afectaciones ambientales no han sido corregidas ni mitigadas a la fecha, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, precisa que es viable la imposición de un **Plan de Recuperación y Restauración PRR** para ejecutarse en el predio ya identificado.

Que, en consecuencia, lo pertinente es acoger los **Conceptos Técnicos Nos. 12801 del 29 de octubre del 2019 y 08112 del 11 de agosto de 2020**, emitidos por esta entidad, dando aplicación a la normativa vigente frente al caso concreto y proceder a establecer el **Plan de Recuperación y Restauración -PRR**, presentado mediante radicados Nos. 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019, 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019, 2020ER11776 del 21 de enero de 2020 y 2020ER83108 del 15 de mayo de 2020, a ejecutarse en el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0026YNFZ ubicado en la Carrera 18I No. 81-63 Sur (Dirección Actual) –UPZ 68 El Tesoro, en la Localidad de Ciudad Bolívar, de propiedad de la sociedad IS CONSTRUCTORA SAS.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

RESOLUCIÓN No. 01284

cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 artículo primero numeral 13, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la facultad de expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer un **PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, a cargo de la Sociedad IS CONSTRUCTORA SAS, identificada con Nit. 900.313.061-8, en calidad de propietaria del predio identificado con Chip Catastral No. AAA0026YNFZ, ubicado en la Carrera 18l No. 81-63 Sur (Dirección Actual) – Carrera 18l No. 80C-6 Sur (Dirección Anterior), UPZ 68, El Tesoro, en la Localidad de Ciudad Bolívar, instrumento presentado mediante los radicados Nos. 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019, 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019, 2020ER11776 del 21 de enero de 2020 y 2020ER83108 del 15 de mayo de 2020, de conformidad con el contenido, las conclusiones y recomendaciones expuestas en los **Conceptos Técnicos Nos. 12801 del 29 de octubre del 2019, 08112 del 11 de agosto de 2020 y 10043 del 17 de noviembre de 2020**, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - **EI PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, que se establece mediante este acto administrativo, debe ejecutarse en el área delimitada por el siguiente polígono:

COORDENADAS		
MOJON	NORTE	ESTE
1	93299,202	92199,235
2	93278,233	92208,636
3	93277,271	92201,603
4	93212,235	92208,486
5	93188,019	92108,569
6	93252,799	92094,557

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **EI PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, que se establece mediante este acto administrativo, deberá ejecutarse en el término de treinta y seis (36)

RESOLUCIÓN No. 01284

meses. El término de que trata este párrafo empezará a contarse desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. – A la sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S., le queda prohibido comercializar y explotar los minerales presentes en el predio o los que se generen dentro de la ejecución del **PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR.**

PARÁGRAFO CUARTO. – Se advierte a la sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S., que el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para la ejecución del **PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, el titular deberá dar cumplimiento a los programas y las respectivas fichas de manejo unificadas en el Concepto Técnico No 10043 del 17 de noviembre de 2020 radicado 2020IE204674, que es el resultado de la evaluación realizada a los radicados Nos. 2019ER151106 del 05 de julio de 2019, 2019ER211179 del 11 de septiembre de 2019, 2019ER241712 del 15 de octubre de 2019, 2020ER11776 del 21 de enero de 2020 y 2020ER83108 del 15 de mayo de 2020 aprobados en los Conceptos Técnicos Nos. 12801 del 29 de octubre del 2019 y 8112 del 11 de agosto de 2020, las cuales se detallan a continuación:

- Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización geotécnica.
- Programa de Manejo de Aguas
- Programa de emperadización, revegetalización y control de erosión
- Programa Disposición de Materiales

1. Acciones programas de manejo para el PRR predio IS Constructora SAS

- 1.1 Ficha. Programa de manejo de residuos sólidos orgánico e inorgánicos
 - 1.2 Ficha. Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales
 - 1.3 Ficha. Programa de manejo de residuos especiales
 - 1.4 Ficha. Programa de manejo de emisiones atmosféricas
 - 1.5 Ficha. Programa de manejo de ruido
 - 1.6 Ficha. Programa de minimización del impacto visual
 - 1.7 Ficha. Programa de movilización de equipos y maquinaria
 - 1.8 Ficha. Programa de gestión social y participación comunitaria
 - 1.9 Ficha. Programa de manejo de suelos orgánicos
2. Plan de Contingencia
 - 2.1 Plan Estratégico
 - 2.2 Plan Operativo
 - 2.3 Plan de seguimiento y monitoreo
 - 2.3.1 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de la gestión integral de residuos.
 - 2.3.2 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico
 - 2.3.3 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas
 - 2.3.4 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de emisión de ruido

RESOLUCIÓN No. 01284

2.3.5 Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de impacto visual por disposición de materiales, herramientas y maquinaria.

2.3.6. Ficha. Programa de seguimiento y monitoreo de gestión social

PARÁGRAFO. - La sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S., deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental en periodicidad semestral contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Esta resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Concepto Técnico 10043 del 17 de noviembre de 2020, el cual unificó las fichas de manejo a implementar conforme lo evaluado en los conceptos Técnicos Nos. 12801 del 29 de octubre del 2019 y 8112 del 11 de agosto de 2020, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Cualquier modificación que se requiera frente a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo o al **PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, deberá ser informada previamente a esta autoridad ambiental a fin que surta el respectivo trámite de evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. - El establecimiento del presente **PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, no lleva implícitos permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta autoridad ambiental conforme a la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Esta resolución no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con la ejecución del **PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, establecido en el artículo primero de este acto administrativo, ni ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO SEXTO. - Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de presentarse, efectos ambientales no previstos en el instrumento aprobado, la sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S. como responsable de ejecutar el **PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN -PRR**, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. - El incumplimiento de la obligación que imponga esta secretaria ante la circunstancia descrita en este artículo será causal de imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31,36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

RESOLUCIÓN No. 01284

ARTÍCULO OCTAVO. – La sociedad IS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT. 900.313.061-8, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para prevenir, corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO. - El incumplimiento de cualquier obligación y/o prohibición contenida en el presente acto administrativo y en las directrices consignadas en los Conceptos Técnicos Nos. 12801 del 29 de octubre del 2019, 8112 del 11 de agosto de 2020 y 10043 del 17 de noviembre de 2020, dará lugar al inicio de procesos sancionatorios y a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad a la sociedad IS CONSTRUCTORA SAS, identificada con NIT. 900.313.061-8, mediante su apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

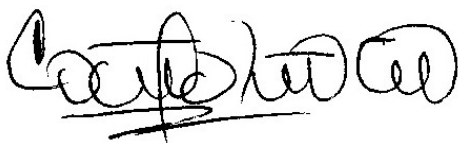
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO- Contra del presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

RESOLUCIÓN No. 01284
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA C.C:	31175073	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/05/2021
-------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA C.C:	31175073	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/05/2021
-------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-06-2016-1491

Elaboró SRHS: Gilma Gloria Guerra Guerra

Revisó SRHS: Maitte Patricia Londoño Ospina

Aprobó SRHS: Reinaldo Gélvez Gutiérrez